

EXPEDIENTE: JDC/023/2022
PARTE JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ.
ACTORA:
AUTORIDAD HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
RESPONSABLE: BACALAR.
TERCERO
INTERESADO: MARÍA ELIZABETH CAN FALCÓN.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información, o que una prueba se perfeccione o se desahogue, así como la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste; en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se

ACUERDA

PRIMERO.- Requiérase a la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, para que en un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

1. La hora y fecha en la que se apersonó a la Oficialía de Partes del Honorable Ayuntamiento de Bacalar Quintana Roo.
2. Señale que autoridad le negó la interposición de su medio impugnativo.
3. Si fue la actora la que se apersonó a interponer el medio de impugnación o su representante legal y/o persona distinta.
4. En caso de ser el representante legal o persona distinta, adjuntar copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. La ciudadana requerida, deberá remitir la debida información solicitada a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

TERCERO. Hágasele saber que, para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que remita la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, se reciban y se remitan a la ponencia instructora para que se determine lo conducente e inmediatamente terminadas las diligencias.

Notifíquese por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **Cúmplase.**- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.